

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Con el objeto de que las Juntas provinciales de Sanidad tengan elementos suficientes de juicio para dictaminar los proyectos de abastecimiento de agua de las poblaciones de las cuales, si bien es necesaria la justificación técnica de las disposiciones adoptadas, lo es asimismo el estudio del manantial, haciendo un análisis geológico de los terrenos donde aflora o discurre la corriente de agua que se aprovecha, así como también de la posibilidad temporal o permanente de contaminaciones, conocimiento indispensable para fijar la zona de protección, esta Presidencia ha dispuesto:

1.º Que en lo sucesivo, en los proyectos de abastecimiento de agua que redacten los diversos servicios hidráulicos, se acompañará a los proyectos una copia autorizada de los resultados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas.

2.º En el proyecto se hará por el Ingeniero autor del mismo un estudio geológico de los terrenos donde aflora el manantial o discurre la corriente de agua que se trate de aprovechar, fijándose especialmente en las condiciones de permeabilidad del suelo y subsuelo y comunicación subterránea que pueden alterar periódicamente la calidad bacteriológica de las aguas.

3.º Como resultado del análisis anterior y del estudio de los análisis químico y bacteriológico

de las aguas que realizará el Ingeniero, en la memoria respectiva propondrá la zona de protección que estimen indispensable para garantizar en todo tiempo la potabilidad de las aguas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Mauro Serret.

Señores Ingenieros de Obras Públicas.

SECRETARÍA DE GUERRA

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Dispuesta por el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas mayores de las Brigadas, un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.ª El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.ª El número de plazas será el de 100.

3.ª Podrá asistir a él solamente el personal comprendido en los reemplazos no movilizados que tenga terminadas en España las carreras de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de Montes, Minas y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.^a Los aspirantes no deberán exceder de 40 años de edad, el día fijado para el cierre de admisión de instancias, que se harán con arreglo al formulario adjunto y serán dirigidas al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en la base posterior.

5.^a Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como auxiliares del servicio del Estado Mayor. Gozarán mientras desempeñen su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.^a La selección de instancias será hecha por el Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan

de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, pueden exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóviles.

7.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 25 del actual, para empezar el curso el día 5 del próximo mes de noviembre.

Burgos, 15 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Apellidos: _____
 Nombre: _____
 Edad: _____
 Título que posee: _____
 Declaración jurada de poseerlo: _____
 Solicita: _____
 Situación militar actual: _____
 Cuerpo o unidad en que sirve: _____
 Servicios militares anteriores y unidades en que los ha prestado: _____
 Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar: _____
 Punto de residencia al advenir el movimiento salvador de España y tiempo que lleva en ella: _____
 Servicios prestados al movimiento salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios: _____
 Idiomas que habla: _____
 Idiomas que traduce: _____
 ¿Posee taquigrafía? _____
 ¿Posee mecanografía? _____
 ¿Conduce automóviles? _____

Fecha: _____

(Firma del interesado).

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales de Estado Mayor.

VALLADOLID

ORDENES

Habilitaciones.—Divisas.

Los Jefes y Oficiales habilitados para ejercer el empleo inmediato superior llevarán la insignia de éste en el pecho únicamente, y en la forma que está dispuesto; en las bocamangas y en la prenda de cabeza han de ostentar la divisa del empleo efectivo que disfruten. Y se recuerda que la habilitación desaparece en el mismo momento de cesar el que la posea en el mando superior que esté desempeñando.

Burgos, 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Voluntarios.

Los hombres que después de iniciado el glorioso alzamiento nacional se han alistado voluntariamente en las filas del Ejército lo han hecho, sin duda alguna, porque anhelaban combatir, alcanzar el el honor de contarse entre los buenos españoles que en esta guerra de tanta transcendencia para España que se está riñendo en nuestro suelo luchan con admirable valor y entusiasmo y derraman abundantemente su sangre en defensa de la libertad de nuestro pueblo y de la civilización cristiana. No se les debe, pues, retener en la retaguardia. Que nadie pueda pensar al ver a esos muchachos con sus uniformes flamantes, paseándose por las poblaciones, que son una dolorosa excepción de nuestra juventud heroica.

Por tanto, los Cuerpos en que existan soldados voluntarios que no hayan prestado servicio alguno de campaña dispondrán su inmediata incorporación a las unidades que tengan en los frentes de combate; y en los destinos de retaguardia que alguno de ellos puedan estar desempeñando serán reemplazados, de no ser posible suprimir aquéllos, por otros soldados que hayan sido heridos, debiéndose tener en cuenta para hacer la designación de éstos, el número de heridas recibidas y la gravedad de las mismas.

Si en algún Regimiento fuese difícil realizar lo que se ordena, por ser muchos los voluntarios que se hallan en el caso citado y pocas las unidades que tengan en el frente, el Jefe de aquél, por conducto regular, lo pondrá en conocimiento del General del Cuerpo de Ejército respectivo, para que éste disponga la distribución de los voluntarios sobrantes entre otros Regimientos de la misma Arma de los que estén a sus órdenes.

Burgos, 18 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Vestuario y equipo.

A partir de la publicación de esta Orden, los Jefes de Cuerpo o unidad vigilarán escrupulosamente que los individuos de los suyos respectivos

que hayan de ingresar en algún Hospital, bien enfermos o como consecuencia de heridas recibidas, lo efectúen con todas sus prendas de vestuario y equipo de que dispusieran en el momento de caer enfermos o heridos, y en el estado en que se encuentren, las cuales serán recogidas, lavadas, desinfectadas, recompuestas las susceptibles de ello y conservadas en almacén por la respectiva Administración hasta que sean dados de alta como curados o evacuados, entregándolas a los interesados en el primer caso y remesándolas al nuevo hospital en el segundo. El hecho de ser dado de alta en un Hospital ni obliga a éste a facilitar equipo nuevo completo a cada individuo, ni da derecho a los Cuerpos para reclamarlo o incluirlo en sus pedidos de reposición.

Burgos, 9 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 364, fecha 19 de octubre de 1937).

ADMINISTRACION

JUNTA CONSULTIVA DE SEGUROS

Convocatoria.

En virtud de lo que dispone el apartado segundo de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de octubre actual ("Boletín Oficial del Estado" del día 9), sobre constitución de la Junta Consultiva de Seguros, se convoca a las Compañías o entidades aseguradoras españolas de los ramos de Vida, Incendios, Accidentes y Transportes, para que, debidamente representadas, concurren el día 2 de noviembre próximo, a las horas que a continuación se indican, al edificio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Burgos para proceder a la designación del Vocal que haya de representar a cada uno de dichos grupos en la expresada Junta Consultiva.

A tal efecto, se señalan para dichas reuniones las siguientes horas:

- Ramo de Vida, a las diez.
- Ramo de Incendios, a las once.
- Ramo de Accidentes, a las doce, y
- Ramo de Transportes, a las trece.

Asimismo se convoca a todas las Compañías o entidades aseguradoras extranjeras de los distintos ramos sin distinción de clase de seguros a que se dediquen en España, para que concurren debidamente representadas al indicado local y en dicho día, a las dieciséis, con el fin de proceder a la designación del Vocal que haya de representarlas en la mencionada Junta Consultiva.

Burgos, 18 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Junta, José Navarro Reverter y Gomis.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 363, de fecha 18 de octubre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.053.

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

Circular.

A fin de dar la necesaria unidad a los actos de saludo al Caudillo, Generalísimo Franco, y de reverencia al Himno nacional, el Delegado del Estado para Prensa y Propaganda ha enviado a la Subdelegación Regional de esta capital las siguientes normas, que deberán ser estrictamente observadas por las Empresas de espectáculos:

1.^a En todos los salones de espectáculos que tengan aparato de proyección se proyectará sobre la pantalla el retrato del Caudillo, Generalísimo Franco, precisamente al terminar la primera parte del espectáculo, haciendo oír al mismo tiempo los dieciséis primeros compases del Himno nacional, al terminar los cuales cesará la proyección.

2.^a En los espectáculos que carezcan de aparato de proyección, a la terminación de su primera parte, se tocarán los dieciséis primeros compases del Himno nacional por aparato eléctrico de reproducción musical o por el sexteto u orquesta.

3.^a En los espectáculos nocturnos, el parte oficial de guerra se retransmitirá a la sala, en donde haya aparato eléctrico de reproducción apropiado para ello, en el momento en que se radie el parte, interrumpiendo la representación si se hubiere comenzado, retransmitiendo después los compases del Himno, durante los cuales se proyectará sobre la pantalla el retrato del Caudillo. En este caso, no se habrá proyectado el retrato del Caudillo al terminar la primera parte del espectáculo, conforme se ordena en el apartado primero.

4.^a No deberá tocarse en cada sesión ningún otro himno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Empresas, recomendando a los Alcaldes de la provincia velen por la más rigurosa observancia de cuanto se ordena.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 5.054.

Intendencia Militar del 5.º Cuerpo
de Ejército.

Medidas que la Intendencia Militar del 5.º Cuerpo de Ejército impone para la circulación de cebadas actualmente depositadas en la provincia:

1.º Hasta nueva orden queda prohibida la circulación de cebada desprovista de guía, las que únicamente concederán las Secciones Agronómicas provinciales cuando este cereal sea destinado a abastecimiento de la Intendencia Militar del 5.º Cuerpo de Ejército o para simiente, con la guía que solicitará el interesado de la Sección Agronómica, acompañando certificado de la Alcaldía correspondiente, la que comprobará con posterioridad la exactitud de la declaración, informando a la fecha en que la siembra fué realizada.

2.º Se ruega a la Guardia Civil y a las Autoridades municipales que impidan la circulación de cebadas desprovistas de guías de circulación, comunicando las infracciones a las correspondientes Secciones Agronómicas.

Las Compañías ferroviarias y transportistas particulares no admitirán expediciones de cebada desprovistas de guía.

3.º A la mayor brevedad, y siempre antes del 31 de octubre corriente, todos los municipios rendirán estadística nominal detallada a la Sección Agronómica provincial de las cebadas existentes en su demarcación.

4.º A fin de beneficiar a los pequeños propietarios, los Ayuntamientos podrán ofrecer conjuntos de pequeñas partidas de cebada al Parque de Intendencia de Zaragoza, siempre constituyendo partida mínima de un vagón.

5.º Las infracciones a cuanto se dispone anteriormente serán severamente sancionadas.

Lo que, para general conocimiento y cumplimiento, se dispone en Zaragoza a 20 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Coronel Intendente Militar del 5.º Cuerpo de Ejército, Florencio Benedicto.

Núm. 5.050

Delegación Provincial de Trabajo
de Zaragoza.

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA

Circular.

Haciéndose necesario para la más exacta aplicación de la Orden del 14 del actual creando el «Servicio de Reincorporación al Trabajo» el que las Oficinas y Registros de Colocación Obrera funcionen en todos los pueblos de la provincia, cumpliendo con ello los Ayuntamientos las obligaciones que les impone la ley de 27 de noviembre de 1931 y su Reglamento de 6 de agosto de 1932, y al objeto de que las Comisiones Inspectoras que han de administrar dichos organismos a tenor del art. 7.º de dicha ley sean elegidas por las nuevas organizaciones sindicales en que están encuadrados la mayoría de los productores obreros y patronos, esta Delegación dispone que por todos los Alcaldes se proceda inmediatamente a la reorganiza-

ción de las Oficinas y Registros de Colocación Obrera, para lo cual solicitarán de las Asociaciones profesionales legalmente constituidas el nombramiento de un productor obrero y otro patrono si se constituye Registro, y tres por cada grupo para las oficinas que han de funcionar en los pueblos cabeza de partido judicial.

La Comisión Inspectora de los Registros será presidida por los Alcaldes, según dispone la Orden de 2 de junio de 1934, recayendo la presidencia de las oficinas locales en un productor obrero designado por la propia Comisión, de conformidad con el art. 24 del Reglamento citado.

Si en alguna localidad no existieran Asociaciones profesionales, el Alcalde convocará por separado a los obreros y patronos para que elijan los Vocales que los han de representar en la Comisión Inspectora.

Una vez elegidas las Comisiones Inspectoras, el Presidente lo pondrá en conocimiento de esta Delegación, expresando los nombres y apellidos de los Vocales designados.

El art. 25 del Reglamento de 6 de agosto de 1932 dispone que, una vez constituida la Comisión Inspectora de la Oficina local, se procederá a cifrar el número de personalidades competentes que hayan de completarla, conforme al art. 7.º de la ley de 27 de noviembre de 1931, designando en la misma sesión las entidades locales que deban formular la propuesta de aquéllas para su nombramiento por la Comisión de Trabajo.

La Comisión Inspectora de los Registros radicados en las localidades que por su poca importancia no cuenten con entidades representativas que puedan formular la propuesta de personas competentes, se completará con dos Vocales entre los vecinos destacados como hombres prudentes, que ofrezcan garantías de ecuanimidad.

Se recuerda a los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones la necesidad de confeccionar los presupuestos de gastos redactados por la Comisión Inspectora respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de agosto de 1932, elevándolos, una vez formulados definitivamente, a la aprobación de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, según dispone la Orden de 30 de diciembre de 1935.

* * *

Con relación a la estadística semanal del paro obrero, son muchos los Alcaldes que no cumplen lo ordenado por esta Delegación en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 30 de abril último, advirtiéndole que en lo sucesivo serán propuestas a la Superioridad las sanciones a que se hagan acreedores los que dejen de cumplir tan importante servicio.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Delegado de Trabajo, Mariano de la Figuera.

Núm. 5.049.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Convocatoria para sustituciones.

Hallándose en uso de licencia por tres meses la Maestra propietaria de la escuela nacional de niñas número 1 de Aranda de Moncayo, D.^a María de los Angeles Buchó Mumiesa, que tiene el sueldo de 4.000 pesetas, y

Habiendo incoado expediente de sustitución por imposibilidad física la Maestra propietaria de la escuela nacional de niñas de Inogés, en esta provincia, doña Gregoria Moreno Molina, perteneciente a la octava categoría del escalafón del Magisterio, y que se hallaba, por tanto, en el sueldo de 3.000 pesetas anuales;

No habiendo tomado posesión el sustituto nombrado en virtud de convocatoria anterior,

De conformidad con lo que establece la instrucción 35.^a de las contenidas en la Orden-circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, queda abierto este concurso especial para poder solicitar dichas sustituciones, que tendrán de sueldo la mitad del que corresponde a las propietarias, o sea 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- c) Certificado de antecedentes penales.
- d) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión Provincial, Emilio Moreno.

Núm. 5.032.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- María López Giménez, vecina de Longás.
(Expte. 3.267)
- Lucas Campos Ventura, vecino de id.
(Expte. 3.268)
- Pedro José López Campos, vecino de id.
(Expte. 3.269)
- Vicente Campos Alastuey, vecino de id.
(Expte. 3.270)
- Francisco Gracia Expósito, vecino de id.
(Expte. 3.271)
- José Lacumba Ventura, vecino de id.
(Expte. 3.272)
- Víctor Lecina Ena, vecino de id.
(Expte. 3.273)
- Manuel Martínez Campos, vecino de id.
(Expte. 3.274)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial.

- 5.019.—El Frasno
- 5.021.—Maleján
- 5.023.—Alcalá de Ebro
- 5.030.—Montón
- 5.041.—Castejón de Valdejasa
- 5.045.—Illueca
- 5.048.—Bureta

Ordenanzas fiscales que afectan al presupuesto.

- 5.037.—Cetina

Padrón de edificios y solares

- 5.019.—El Frasno
- 5.021.—Maleján
- 5.023.—Alcalá de Ebro
- 5.027.—Tobed
- 5.028.—Bureta
- 5.030.—Montón
- 5.038.—Luceni
- 5.040.—Alhama de Aragón
- 5.041.—Castejón de Valdejasa
- 5.045.—Illueca

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 5.023.—Alcalá de Ebro
- 5.045.—Illueca

Padrón de contribución rústica.

- 5.022.—San Mateo de Gállego

Padrón de rústica y pecuaria.

- 5.023.—Alcalá de Ebro

Presupuesto municipal ordinario

- 5.037.—Cetina

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 5.021.—Maleján
- 5.023.—Alcalá de Ebro
- 5.027.—Tobed
- 5.043.—Villadoz

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 5.019.—El Frasno
- 5.022.—Tobed
- 5.028.—Bureta
- 5.039.—Remolinos
- 5.045.—Illueca

Repartimiento de rústica

- 5.021.—Maleján

* * *

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 5.048.

Ignorándose actualmente el paradero del individuo que a continuación se expresa, se le cita por medio del presente para que durante los días 20 al 26 del corriente mes y año comparezca ante la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla ordenado, debiendo advertir que si dejase de verificarlo sin causa justificada le parará el perjuicio a que haya lugar:

Reemplazo de 1929: Emilio Martínez Hernández, número 14 del alistamiento.

Almonacid de la Sierra, 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

CUBEL

Núm. 5.047.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los que se crean con aptitudes para desempeñarla la solicitarán de esta Alcaldía en un plazo de quince días, haciendo constar que el nombramiento será provisional.

Cubel, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Benito Gordo.

ENCINACORBA

Núm. 5.029.

Ignorándose el actual paradero de los mozos Luis Tapia Sancho, hijo de Lorenzo y de Valera, y el de Ignacio Ubide Gracia, hijo de Dámaso y de Timotea, se le cita por medio del presente edicto para que comparezcan en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, durante los días 26 del actual al 2 de noviembre próximo, para su revisión el primero, y durante los días 5 al 11 del expresado noviembre el segundo, para concentración en filas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Encinacorba, 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Delfín Casanova.

LA JOYOSA

Núm. 5.024.

D. Gaudencio González Briega, Alcalde del Ayuntamiento de La Joyosa y su agregado Marlofa;

Hace saber: Que en el expediente que por orden de la Superioridad instruye el Juzgado municipal de esta localidad de los bienes incautados por el Estado al Centro de Unión Rrepublicana, de esta localidad, y por orden recibida de la Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado en esta Alcaldía, se le autoriza al que suscribe para sacarlos a pública subasta con el precio de la tasación fijado a los mismos.

El acto tendrá lugar el día 30 del presente mes y hora de las nueve de su mañana en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, verificándose por pujas a la llana sobre el precio de tasación y debiendo depositar los licitadores en la mesa el 10 por 100 de la tasación, así como exhibir la cédula personal del presente año.

Los efectos subastados se adjudicarán en el acto a mejor postor.

Efectos que se subastan.

	Pesetas
Un reloj de pared, en buen uso	50
Una cafetera marca «Exprés», nueva	800
Trece mesas de mármol, con sus pies, casi nuevas	260
Una nevera, con dos pisos, casi nueva	300
Un mostrador en muy buen uso	70
Siete perchas, casi nuevas	7
Un «Petromax», en buen uso	75
Seis aparatos de luz eléctrica	6
Cinco divanes y un suplemento, casi nuevos..	450
Treinta y una sillas de madera, el asiento en buen uso	186
Trece sillas plegables, en buen uso	78
Un barajero, en buen uso	1
Un contador eléctrico, en buen uso	35
Dos aparadores de cristal, para botellas	10
Tres escupideras, en buen uso	3
Dos tinajas para agua	4
Un molinillo de café, en buen uso	15
Dos bandejas de servir, en buen uso	10
Cuatro tapetes de bayeta	2
Una cafetera de hacer café, con su filtro	5
Una cafetera de metal blanco, para servir café.	9
Tres dominós, casi nuevos	6
Un armario de dos pisos, en mediano uso	20

	Pesetas.
Un tonel con su espita, pequeño	4
Tres garrafas, de 18 a 20 litros cada una	12
Cinco botellas de gasolina	3
Una garrafa con bencina	6
Cuarenta y siete platos de licor	11'75
Seis docenas de cucharillas, en buen uso	30
Seis botellas para agua, en buen uso	10
Siete vasos para refresco	3'50
Cuatro teteras de hacer té, en buen uso	8
Treinta y una copas para servir vermouth	15'50
Cuarenta y siete platos para servir café	23'50
Treinta y cinco tazas para servir café, en buen uso	17'50
Sesenta y dos copas de licor, en buen uso	18'50
Setenta y dos vasos para servir agua, en buen uso	36
Dos medidas de litro y medio litro	3'50
Un embudo, en buen uso	0'50
Dos barreños poncheros, en buen uso	4
Dos cazos poncheros, en buen uso	6
Tres platos para servir anchoas	1
Cuatro idem para servir cerveza	1'50
Ciento treinta y seis estuches de té, sin empezar	15
Dos persianas, en mediano uso	4
Una estufa, en buen uso	15
Una cortina metálica	7
Seiscientos cincuenta estuches de azúcar	25
Dos libros de contabilidad sin escrito	6
Una garrafa de ron corriente, sin empezar, de 20 litros	40
Una idem con 6 litros de vino moscatel	9
Una idem con 6 litros de vermouth	10
Una idem con 12 litros de ojen corriente	15
Una idem con 4 litros de ron corriente	8
Una botella de ron escarchado, sin empezar	4
Una idem de anís de idem	4
Una idem de ginebra, sin empezar	6
Cuatro botellas empezadas, conteniendo varios licores	3
Una idem de cazalla, sin empezar	6
Un depósito de cemento para agua, en buen uso	25
Total	2.804'25

	Pesetas.
Un tablero de anuncios	3
Un encerado	2'50
Seis perchas de hierro	20
Una calefacción con nueve radiadores	350
Dos bancos	5
Veintiséis mesas de mármol	520
Cinco veladores	50
Una caja de caudales	40
Una fresquera	20
Una estantería	2'50
Un mostrador	3
Una cafetera de cobre	20
Doce botellas con tapa	12
Ciento sesenta y tres vasos de cristal	52
Cuarenta y cuatro copas para vermouth	10
Treinta y cinco copas para licor	10
Treinta copas pequeñas	3
Tres poncheras	3
Tres cafeteras metal blanco	3
Diez bandejas de pasta	2'50
Diez id. imitación metal	5
Quince platos	1'50
Una máquina de moler café	15
Ciento sesenta platos para café	25
Un armario	15
Un piano marca «Soler»	150
Ciento treinta y cinco cucharillas	20
Una máquina de sulfatar	20
Un ventilador eléctrico	10
Un armario de madera	10
Dos bancos largos	5
Tres mesas de juego	30
Cuatro tableros	4
Un carrito	5
Tres veladores de mármol	30
Dos garrafones de cristal	4
Ciento tres platos	20
Doce botellas de cristal, con tapa	12
Una estufa de petróleo	1
Dos cafeteras	2
Una báscula de madera	5
Ciento noventa y tres frascos vacíos	15
Ciento sesenta y ocho pocillos	8
Setenta tazas blancas	7
Una pesa con platillos y seis pesas	10
Cinco sillas de madera	5
Total	1.965

Los bienes reseñados se hallan depositados en poder de D. Domingo Casabona.

La Joyosa, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaudencio González.

VILLANUEVA DE GALLEGO Nú n. 4.995.

D. Pedro Encuentra Colás, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gállego;

Hago sober: Que en expediente que se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la Sociedad «Unión Villanovense», de este pueblo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación que se expresa, los bienes siguientes:

	Pesetas
Ciento ochenta y siete sillas de madera, valoradas en	375
Una mesa de madera	6
Una id. de juego	20
Un reloj de pared	15
Un espejo	10

Se ha señalado para el acto del remate el día 8 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en el salón de actos de este Ayuntamiento, haciéndose las siguientes advertencias;

Que los licitadores deberán depositar en la Secretaría de esta Corporación municipal el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer por lotes, pero siendo preferible el que lo haga por la totalidad.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y que los bienes subastados se encuentran depositados en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de este pueblo, donde pueden ser examinados.

Dado en Villanueva de Gállego a 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.988.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en el juicio de testamentaria de D.^a Juana Guallar Alloza, tramitado en este Juzgado, dictó la siguiente

Providencia: Juez señor de Pablo. — Zaragoza, 13 de octubre de 1937.—Las operaciones practicadas por el Contador dirimente Sr. García Belenguer únanse a los autos devueltos, y las mismas, así como las llevadas a cabo por los Contadores Sres. Miravete y Rivera, también obrantes en estas actuaciones, pónganse de manifiesto a las partes en la Secretaría por término de ocho días, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo manda y firma S. S.^a—Doy fe.—De Pablo.—Ante mí, Vicente Lizandra».

Y para que sirva de notificación en forma a Joaquín y Justo Egozcue y a Antonia Guallar, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.922.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 76 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Elías Pardos Valero, de Romanos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.923.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 86 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Ramiro Izaguerri, de Fombuena, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se

dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.924.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 87 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Vicente Ramiro Izaguerri, de Fombuena, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.925.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 88 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Andrés Romero Ramiro, de Fombuena, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.